



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 21 de mayo de 2021

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Liseth Barraza Alcendra.
DEMANDADO	Yoris Neil, LLewindys Figueroa Barraza y herederos indeterminados del finado ADEMIR SEGUNDO FIGUEROA OJEDA (q.e.p.d.)
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00252 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto virtual, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Constatada la nota secretarial precedente se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en lo artículos 82 y 84 del Código General y Decreto 806 de 2020, por lo cual se procederá a su admisión.

Por ser procedente, se ordenará la inclusión de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por Liseth Barraza Alcendra contra Yoris Neil, LLewindys Figueroa Barraza y herederos indeterminados del finado ADEMIR SEGUNDO FIGUEROA OJEDA (q.e.p.d.)

Segundo: NOTIFICAR personalmente y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva al tenor de los art. 291 y 292 del C.G.P, para que dentro de los



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie respecto a los hechos expuestos en el libelo.

Tercero: Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado ADEMIR SEGUNDO FIGUEROA OJEDA (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y arts. 85 y 108 del C.G.P. Surtido el término de quince (15) días, se procederá a la designación de curador *ad litem*.

Cuarto: Téngase como apoderado del accionante al doctor Ángel Guzmán Cohen, bajo los términos y para los fines del poder adjuntado a la demanda digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 074 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ